

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas del Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Habiéndose padecido diversos errores materiales al insertarse el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1964, se publican a continuación los incisos en que se contienen las erratas observadas, con la rectificación procedente en cada caso:

Página 17388, columna primera, línea 49, artículo tercero, párrafo 3. Dice: «con las especiales contenidas...»; debe decir: «con las especialidades contenidas...»

Página 17389, columna segunda, línea 8, artículo 17, párrafo 3. Dice: «entre arrendador e inquilino. En tales casos el subarrendador...»; debe decir: «estará obligado además al abono de los daños y perjuicios...»

Página 17392, columna primera, línea 32, artículo 58, párrafo 3. Dice: «profesión facultativa o colegiada...»; debe decir: «profesión facultativa y colegiada...»

Página 17392, columna primera, línea 33, artículo 58, párrafo 3. Dice: «podrá subrogarse...»; debe decir: «podrán subrogarse...»

Página 17394, columna primera, línea 64, artículo 81, párrafo 1. Dice: «que ocupen su renta...»; debe decir: «que ocupen, su renta...»

Página 17396, columna segunda, línea 60, artículo 100, párrafo 2. Dice: «Si la adaptación implicara...»; debe decir: «Si la adaptación implicare...»

Página 17397, columna segunda, línea 69, capítulo XI, epígrafe. Dice: «Causa de resolución...»; debe decir: «Causas de resolución...»

Página 17398, columna primera, línea 8, artículo 114, párrafo 1. Dice: «en situación de pago...»; debe decir: «en situación de paro...»

Página 17399, columna segunda, línea 5, artículo 120. Dice: «pueden suscitarse...»; debe decir: «puedan suscitarse...»

Página 17402, columna segunda, línea 23, disposición transitoria 4.ª, a). Dice: «como ineffectividad de renta...»; debe decir: «como ineffectividad de la renta...»

Página 17403, columna segunda, líneas 8 y 9, disposición transitoria 14, b). Dice: «en otra modificación que en cuanto al plazo, que deberá ocuparse...»; debe decir: «sin otra modificación que en cuanto al plazo en que deberá ocuparse...»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se establece la organización administrativa del Jurado Central Tributario.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1881/64, de 25 de junio, promulgado en desarrollo de cuanto previenen los artículos 147 y siguientes de la Ley General Tributaria, viene a constituir y organizar básicamente el Jurado Central Tributario, estableciendo las normas fundamentales sobre la Presidencia, la Secretaría General y las tres Secciones que le componen.

Para el adecuado funcionamiento del Jurado Central se hace preciso crear las correspondientes unidades administrativas (Secciones y Negociados) que han de tener a su cargo el trabajo de preparación y puesta a punto de los diversos asun-

tos que corresponden al Jurado ya en dependencia directa de la Presidencia, ya a través del Secretario y los Vocales.

En su virtud y en uso de las atribuciones que confiere al Ministro de Hacienda la Ley General Tributaria,

Vengo en disponer:

Primero.—El Jurado Central Tributario quedará organizado administrativamente en las siguientes unidades o servicios con categoría de Secciones.

Sección de Administración:

Será la encargada de desempeñar las funciones relativas a personal, material, inventariable o no, e intendencia del edificio o locales ocupados por el Jurado, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que en orden a estas materias correspondan a otros Centros del Ministerio con carácter general.

Dentro de esta Sección funcionará la Habilitación de personal y material de oficina.

Sección de Jurados Territoriales y Coordinación:

Será la encargada de preparar el despacho de los asuntos de carácter general derivados de la relación de dependencia de los Jurados Territoriales con el Central, así como de las funciones estadísticas y de control que puedan establecerse por la Presidencia y de las medidas de unificación que se consideren convenientes en orden a la actuación en todos sus aspectos, de aquellos órganos regionales.

Sección de Sociedades, Rentas del Capital y Evaluaciones Globales:

Tramitará los expedientes de cualquier naturaleza que se refieran a Sociedades, con exclusión de los de agravio comparativo, tanto en relación con el impuesto sobre Sociedades como sobre las rentas del capital; cuestiones relacionadas con la regularización de balances y con el señalamiento de cifras globales por actividades industriales o comerciales.

Sección de Recursos Individuales:

Llevará la tramitación de todos los expedientes de cualquier naturaleza que se refieran al señalamiento de bases impositivas a personas físicas en régimen de evaluación individual, así como los recursos de agravio comparativo en régimen de evaluación global tanto de personas físicas como jurídicas y los de agravio absoluto interpuestos por contribuyentes que sean personas físicas.

Sección de Rústica y Urbana:

Tendrá a su cargo la tramitación de todos los asuntos referentes a las cuestiones relacionadas con los impuestos que le dan su nombre.

Sección de Trabajo Personal:

Igualmente referida al impuesto del que recibe su denominación.

Sección de Renta de las Personas Físicas:

Su actuación se concretará al impuesto general sobre la renta en todos sus aspectos.

Sección de Tráfico Patrimonial:

Será la encargada de tramitar todos los expedientes que versen sobre las cuestiones relacionadas con los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos», actos jurídicos documentados e impuesto general sobre las sucesiones.

Sección de Tráfico de Empresas, Impuestos Especiales y Tasas:

Desempeñará análoga función en cuanto a los expedientes de los impuestos a ella adscritos.